



VISTOS:

Carta N° 40-2025-CCSF/rahp, recepcionada el 16 de octubre de 2025; Oficio N° D467-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE, del 16 de octubre de 2025 con el que se deriva el Informe N° D49-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/VRB; Oficio N° D1679-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 28 de octubre de 2025 con el que se remite el Informe Técnico N° D35-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 28 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el 11 de agosto de 2025 la Entidad suscribió el Contrato N° 057-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.RL, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE UNA PLANTA PARA CAFÉ, PARA EL PLAN DE NEGOCIO: CREACIÓN DE UNA PLANTA DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LOS EMPRENDEDORES DE YUSCAPAMPA AAGEMY, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE”; por un monto de S/ 164,600.88 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos con 88/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° D38-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/VRB, del 19 de agosto personal adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial precisa que la entrega del terreno fue el 13 de agosto de 2025. Asimismo, el



contratista a través de la Carta N° 35-2025-CCSF/rahp, subsanada con Carta 37-2025-CCSF/rahp y con Carta 40-2025-CCSF/rahp, del 09, 10 y 16 de octubre del año en curso, solicita la ampliación de plazo del servicio indicando que:

*La ubicación del área a construir se tuvo que cambiar de lugar cuyo hecho ocasionó discrepancias con los propietarios colindantes a cuyas personas se les esperó tres días para determinar los linderos (...) También se ocasionó problemas sociales ya que la asociación impidió los trabajos pidiendo compactación total del terreno no contemplados en el expediente técnico ocasionando un retraso de cinco días al servicio **iniciándose los trabajos el 20 de agosto del año en curso**, ya que se tuvo que realizar antes dichos trabajos.*

Esta nueva área para construir se encuentra es un terreno donde existe relleno con desmontes sin compactar, lo cual a requerido excavaciones profundas hasta de 2 metros de profundidad realizado manualmente ocasionando cuatro días de retraso en el servicio.

Se tuvo que suspender en total cuatro días de labores de excavaciones, vaciado de cimientos y vigas de cimentación por intensas lluvias inusuales que cayeron en el Yuscapampa, como también en la fase final de la instalación de cobertura y tarrajeos en los acabados.

Asimismo, se ocasionó el desabastecimiento de materiales los paros en la zona (BELLAVISTA PUERTO TAMBORAPA Y CHAMAYA EN JAÉN) que fue inminente el desabastecimiento de materiales durante cuatro días que implicó dichos actos.

Por lo expuesto, solicitamos ante su despacho una ampliación de plazo de una semana, equivalente a siete días calendarios más, después del 12 de octubre de 2025, y llegar a las metas señaladas en el presente servicio,

*Para sustentar el presente pedido presento el acta de los beneficiarios del impedimento de colindantes **al inicio de obra**, como también fotografías (...).*

Que, de la revisión de la documentación remitida y el SEACE se ha verificado que la convocatoria del procedimiento de selección se dio el 05 de diciembre de 2024; por lo que la norma aplicable al caso materia de análisis es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-Ef y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ello conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069 que establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá cuando se susciten alguno de los siguientes supuestos: a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;**

Que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma aplicable, establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la**



notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; posteriormente, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computados desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo para bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente;

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, a través del Informe N° D49-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/VRB, del 16 de octubre de 2025 personal adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial concluye que habiendo analizado los documentos que se adjuntaron como sustento de la solicitud de ampliación del contratista, se ha verificado que lo indicado por el representante de la contratista tiene validez al haberse analizado el Expediente que se encuentra considerado dentro del Plan de Negocio, presentado por la Organización beneficiaria de PROCOMPITE 2022-2024;

Que, asimismo mediante Oficio N° D1679-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 28 de octubre de 2025 la Dirección de Abastecimiento da conformidad al Informe Técnico N° D35-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 28 de octubre de 2025 en el que personal adscrito a ese Despacho concluye que la solicitud del contratista NO CUMPLE el procedimiento señalado en el numeral 158.2 del Reglamento, en el extremo del plazo para presentar su solicitud; aclara igualmente que la documentación de la solicitud de ampliación de plazo y otros documentos sustentatorios resultan extemporáneos conforme al siguiente análisis:

2.3 De la revisión de la documentación anexa al expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el Contratista en la carta N° 35-2025-CCSF/rahp manifiesta que existió un retraso en el inicio de cinco días al servicio, el mismo que originó que los trabajos iniciaran **el 20 de agosto de 2025**, con lo cual se entiende que a partir de esa fecha culminó el hecho generador del atraso o paralización, como lo estipula el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento.

En esa ilación, el contratista tuvo como plazo para solicitar ampliación de plazo 7 días hábiles, el cual **culminó el 29 de agosto de 2025**.

Por tanto, si el contratista no pudo dar inicio a la ejecución del servicio en la fecha pactada como inicial, entonces debió solicitar la ampliación de plazo desde el día en que se finalizó el hecho generador del atraso o paralización; y al haber presentado el mismo el **9 de octubre de 2025**, cuarenta y un (41) días después del plazo que la ley le otorga, **este resulta extemporáneo y por tanto improcedente**.



Que, de la revisión de la solicitud del contratista y lo informado por la Dirección de Abastecimiento se observa que el Contratista aduce entre las razones del retraso en la ejecución del servicio, las siguientes:

La ubicación del área a construir se tuvo que cambiar de lugar cuyo hecho ocasionó discrepancias con los propietarios colindantes a cuyas personas se les esperó tres días para determinar los linderos (...) También se ocasionó problemas sociales ya que la asociación impidió los trabajos pidiendo compactación total del terreno no contemplados en el expediente técnico ocasionando un retraso de cinco días al servicio iniciándose los trabajos el 20 de agosto del año en curso, ya que se tuvo que realizar antes dichos trabajos.

Esta nueva área para construir se encuentra es un terreno donde existe relleno con desmontes sin compactar, lo cual a requerido excavaciones profundas hasta de 2 metros de profundidad realizado manualmente ocasionando cuatro días de retraso en el servicio.

Respecto a estos fundamentos en efecto y conforme a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, la causal invocada ocurrió hasta el 20 de agosto de 2025 o cuatro días posteriores, conforme al dicho del contratista; por lo que a partir del día siguiente de finalizadas el contratista estaba habilitado para solicitar ampliación de plazo; ergo, a la fecha esta deviene en extemporánea.

Se tuvo que suspender en total cuatro días de labores de excavaciones, vaciado de cimientos y vigas de cimentación por intensas lluvias inusuales que cayeron el Yuscapampa, como también en la fase final de la instalación de cobertura y tarrajes en los acabados.

Respecto a estos fundamentos, si bien en los datos hidrometeorológicos del SENAMHI desde agosto hasta octubre que se adjuntan como sustento de la solicitud de ampliación de plazo se observa que en efecto en la zona donde se brindaba el servicio se suscitaron precipitaciones anómalas en el mes de agosto y setiembre en los que debían ejecutarse las partidas correspondientes a: 1.1 Estructuras y 1.2 Arquitectura, como se observa en el punto 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, conforme al siguiente detalle:

5.9. RESULTADOS ESPERADOS (dos entregables)

Entregable	Descripción	Plazo
Primer Entregable	Avance del servicio de construcción de infraestructura de una planta de café al 77.68 % (Incluye las Partidas: 1.1 Estructuras y 1.2 Arquitectura)	30 días calendario, a partir del día siguiente de la entrega del terreno.
Segundo Entregable	Culminación del servicio de construcción de infraestructura de una planta de café al 100% (Incluye las Partidas: 1.3 Instalaciones Eléctricas y 1.4 Instalaciones Sanitarias)	60 días calendario a partir del día siguiente de la entrega del terreno.

Se colige que hasta el 12 de setiembre del año en curso, debió concluirse el primer entregable; y de haber sufrido un retraso el contratista tenía expedito su derecho de requerir una ampliación de plazo, dentro de los siete (7)

días posteriores de finalizado el hecho generador del atraso de la ejecución de las partidas correspondientes; por lo anotado, a la fecha este fundamento también deviene en extemporáneo.

Asimismo, se ocasionó el desabastecimiento de materiales los paros en la zona (BELLAVISTA PUERTO TAMBORAPA Y CHAMAYA EN JAÉN) que fue inminente el desabastecimiento de materiales durante cuatro días que implicó dichos actos. Respecto a este sustento se observa que el contratista no señala las fechas en las que se atrasó o paralizó el servicio que brinda; sin embargo, en las fotos que adjunta a su Carta N° 37-2022-CCSF/rahp, se observa la siguiente anotación:



DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES (CEMENTO Y ARENA) A CAUSA DE LOS PAROS INICIADOS EL 6 DE OCTUBRE DEL 2025

El contratista señala que el desabastecimiento de materiales correspondiente a cemento y arena y se ocasionó por los paros del 06 de octubre de 2025; sin embargo, de la revisión del punto 5 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas, cuyo pantallazo se adjunta en acápite precedentes se observa que en la fecha en que se suscita el paro convocado por diversas organizaciones sociales, frentes de defensa y rondas



campesinas, la ejecución del servicio correspondía al segundo entregable en el que se debían ejecutar las partidas 1.3 Instalaciones eléctricas y 1.4 Instalaciones sanitarias en las que no se observa la demanda de los materiales que refieren haber sufrido desabastecimiento.

Que, de conformidad con los citados numerales 158.2 y 158.3 de la norma aplicable, **el contratista debió solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida se observa que **el contratista no solicitó la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días posteriores a la culminación del hecho generador del atraso**; deviniendo a la fecha su solicitud en extemporánea.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y, Dirección de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA** la ampliación de plazo solicitada, por siete (7) días calendario, del Contrato N° 057-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el Titular Gerente de la empresa CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que **Secretaría General** del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, a don RODOLFO ALEJANDRO HUERTA PINEDA, Titular Gerente de la empresa CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L en su domicilio común sito en Calle Real N° 872, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín y en su correo electrónico: **huerta.grupo@hotmail.com**; **celular: 955695094**, así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y a la Dirección de Abastecimiento para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

